



REFERENCIA: G/SO CED-UA PRY (1)
AB/FAA/PD 1006/2021

22 de enero de 2024

Estimado señor/Estimada señora,

Tenemos el honor de acusar recibo de la información adicional que usted envió en relación con la Acción Urgente núm. 1006/2021, presentada al Comité contra la Desaparición Forzada, relativa a la alegada desaparición forzada de la Sra. **Carmen Elizabeth Oviedo Villalba**.

En vista de la información proporcionada, el Comité decidió mantener abierta la Acción Urgente y envió una nueva nota verbal al Estado parte el día de hoy, solicitando información adicional en los siguientes términos:

“ El Secretario General de las Naciones Unidas (Alto Comisionado para los Derechos Humanos) saluda atentamente al Representante Permanente de Paraguay ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y tiene el honor de transmitirle la presente nota en relación con la **acción urgente Núm. 1006/2021**, relativa a la alegada desaparición forzada de la **Carmen Elizabeth Oviedo Villalba**, que le fue transmitida de conformidad con el artículo 30 de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

El Comité contra las Desapariciones Forzadas agradece al Estado parte la información proporcionada mediante la nota recibida el 25 de agosto de 2022, en relación con la acción urgente de referencia. De conformidad con el artículo 30, párrafo 3, de la Convención, dicha información fue transmitida a las personas que presentaron la petición de acción urgente para sus comentarios.

El Comité continúa altamente preocupado porque la suerte y el paradero de **Carmen Elizabeth Oviedo Villalba** todavía no han sido esclarecidos a más de 3 años de su desaparición. Por ello, y en vista de la información recibida, el Comité considera necesario mantener la acción urgente abierta y transmitir las siguientes recomendaciones y solicitudes de información al Estado parte:

I. Búsqueda de Carmen Elizabeth Oviedo Villalba e investigación de su alegada desaparición forzada

El Comité toma nota de la información provista por el Estado parte sobre algunas de las actuaciones relacionadas a la búsqueda de Carmen Oviedo, según las cuales se estarían realizando diligencias exhaustivas de búsqueda por parte del personal de inteligencia del Comando de Operaciones de Defensa Interna (BIMI-CODI), el Departamento de Antisecuestros de Personas de la Policía Nacional, el Ministerio de la

Niñez y Adolescencia, y el Instituto Nacional Indígena, entre otros. Según dicha información, las autoridades del Estado parte se encuentran realizando diligencias exhaustivas, objetivas e imparciales para establecer un tipo penal aplicable con respecto a la desaparición de Carmen Oviedo e identificar a los presuntos perpetradores.

Asimismo, el Comité observa con atención lo informado por el Estado parte respecto a que, dentro de las actuaciones de investigación de la desaparición de Carmen Oviedo, diferentes órganos han emitido directivas para integrar, complementar, evaluar y orientar las tareas de búsqueda de menores desaparecidos en el territorio del Estado parte.

No obstante, preocupa al Comité que el Estado parte siga sin señalar una estrategia de búsqueda integral e individualizada para localizar a la menor Carmen Oviedo, a pesar de las diversas recomendaciones realizadas por el Comité en sus notas de fecha 19 de enero de 2021, 31 de mayo de 2021 y 22 de junio de 2022. Asimismo, preocupa al Comité que el Estado parte continúe sin establecer un tipo penal aplicable respecto a la desaparición de Carmen Oviedo, a más de 3 años de que ocurrieran los hechos. Asimismo, el Comité observa con preocupación que el caso seguiría sin tratarse como una posible desaparición forzada, a pesar de la información de contexto provista en la nota de registro. En particular, preocupa altamente al Comité que el Estado parte siga sin informar, de manera precisa, cuáles serían las hipótesis de búsqueda de Carmen Oviedo y continuaría sin abordar la posible participación de la Fuerza de Tarea Conjunta en su desaparición.

El Comité observa con atención lo informado por el Estado parte respecto a la facilitación de labores de búsqueda de los familiares y otros grupos de la sociedad civil. En específico, de las labores de la misión humanitaria de búsqueda “Misión Humanitaria Internacional”, compuesta por integrantes de diversas organizaciones de derechos humanos. Según dicha información, el Estado parte tuvo contacto con los integrantes de dicha misión humanitaria y establecieron acuerdos de coordinación, en conjunto con las autoridades paraguayanas de la ciudad de Asunción, para llevar a cabo acciones de búsqueda. No obstante, según lo informado por el Estado parte, los integrantes de la “Misión Humanitaria Internacional” no habrían respetado dichos acuerdos y habrían accedido por cuenta propia a propiedades privadas controladas por grupos criminales, por lo cual la autoridad migratoria del Estado parte habría expulsado del territorio paraguayo a los integrantes de dicha misión.

Sin embargo, preocupa al Comité que el Estado parte no informe si se habrían aceptado o establecido nuevos acuerdos de cooperación para que los familiares y otros grupos de la sociedad civil puedan realizar nuevamente labores de búsqueda de la menor Carmen Oviedo. Asimismo, preocupa al Comité que, según la información recibida, durante la visita de la Misión Humanitaria Internacional en Paraguay, el vocero de la FTC, el Sr. Luis Apesteguía, habría declarado ante el periódico “La Nación”, que Carmen Oviedo se encontraría recluida dentro del grupo del Ejército del Pueblo Paraguayo.

Por otra parte, el Comité toma nota acerca de la información proporcionada por el Estado parte, respecto a la realización de visitas de dependencias u organizaciones independientes a las instalaciones de la Fuerza de Tarea Conjunta. Según dicha

información, la FTC recibió en sus instalaciones al Mecanismo Nacional de Prevención de Tortura. No obstante, preocupa al Comité que el Estado parte no habría informado acerca de dicha visita a los familiares de la menor Carmen Oviedo. Así como tampoco habría indicado el resultado de la visita del Mecanismo Nacional de Prevención de Tortura en las instalaciones de la FTC. Además, no habría señalado las directrices que se estarían tomando para asegurar la independencia y participación de las dependencias u organizaciones, en posibles futuras visitas a las instalaciones de la Fuerza de Tarea Conjunta.

El Comité se encuentra especialmente preocupado porque, a pesar de que los hechos motivo de esta acción urgente ocurrieron hace más de 3 años, las acciones que se detallan en la nota del Estado parte de fecha 25 de agosto de 2022, no evidencian la existencia de una estrategia de búsqueda para localizar a Carmen Elizabeth Oviedo Villalba ni de una investigación integral y exhaustiva para identificar a los presuntos autores de su alegada desaparición forzada.

➤ **Por ello, dado que todavía no se ha hallado el paradero de la menor Oviedo Villalba, de conformidad con el artículo 30, párrafo 3, de la Convención, el Comité reitera al Estado parte las recomendaciones recogidas en su nota de 22 de junio de 2022, esperando que sean satisfactoriamente implementadas y respondidas:**

(i) **Establecer, de inmediato, una estrategia integral que incluya un plan de acción y un cronograma para la búsqueda exhaustiva de la menor Oviedo Villalba y para la investigación exhaustiva e imparcial de su alegada desaparición forzada, que tome en cuenta toda la información disponible, incluido el contexto en el cual ocurrió su alegada desaparición forzada, de conformidad con sus obligaciones convencionales en virtud de los artículos 2, 12 y 24 de la Convención. Ello incluye:**

- a) **Asegurar que dicha estrategia esté evaluada periódicamente y cumpla con los requisitos de la debida diligencia para todas las etapas del proceso de búsqueda (incluyendo oficiosidad, inmediatez y exhaustividad de la investigación), así como también asegurando la competencia e independencia de los profesionales intervinientes, a la luz de los principios 6, 7 y 8 de los Principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas.**
- b) **Asegurar que la estrategia adoptada determine las acciones a realizar de manera integrada, eficiente y coordinada, y que su implementación cuente con los medios y procedimientos necesarios y adecuados para localizar a la menor Oviedo Villalba e investigar su alegada desaparición forzada, de**

conformidad con los principios 10, 11 y 12 de los Principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas.

- c) Asegurar que la estrategia tenga un enfoque diferencial, y que todas las etapas de la búsqueda se realicen con perspectiva de género y con el personal adecuadamente capacitado, que incluya personal femenino, que actúe con pleno respeto a las necesidades particulares de la menor y su mejor interés, de conformidad con el principio 4 de los Principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas.**
- (ii) Asegurar que los procesos de búsqueda e investigación tomen en cuenta todas las hipótesis posibles, incluida la posibilidad que la menor Oviedo Villalba pueda encontrarse bajo custodia de fuerzas de seguridad del Estado.**
 - (iii) Confirmar la existencia de un plan de integral de búsqueda de la menor Oviedo Villalba. En caso afirmativo, detallar de manera precisa en que consistiría dicho plan de búsqueda y cuáles serían las hipótesis de investigación. En caso negativo, explicar el por qué de dicha inactividad.**
 - (iv) Informa si se habrían aceptado o establecido nuevos acuerdos de cooperación para que los familiares y otros grupos de la sociedad civil puedan realizar nuevamente labores de búsqueda de la menor Oviedo Villalba, tras la expulsión de la “Misión Humanitaria Internacional”.**
 - (v) Confirmar la noticia publicada el 24 de julio de 2021, en la cual el vocero de la FCT habría señalado que la menor Oviedo Villalba se encontraría recluida como miembro del Ejército del Pueblo Paraguayo. En caso afirmativo, establecer el contexto de dicha noticia, así como señalar si la ubicación de la menor Oviedo Villalba habría sido confirmada por parte de la FCT.**
 - (vi) Señalar los resultados de la visita del Mecanismo Nacional de Prevención de Tortura a las instalaciones de la Fuerza de Tarea Conjunta.**
 - (vii) Informar si se habrían llevado a cabo algunas otras visitas a las instalaciones de la Fuerza de Tarea Conjunta por parte de otras dependencias u organizaciones independientes. En caso afirmativo, señalar sus resultados.**
 - (viii) Informar sobre futuras visitas de dependencias u organizaciones independientes a las instalaciones de la Fuerza de Tarea Conjunta.**

- (ix) Proporcionar al Comité información actualizada sobre las acciones tomadas en este sentido y sobre su resultado.**

II. Identificación de los perpetradores de la alegada desaparición forzada de Carmen Elizabeth Oviedo Villalba

El Comité expresa su profunda preocupación ante el hecho de que, a pesar de sus peticiones y recomendaciones, el Estado parte no haya proporcionado información alguna sobre las medidas adoptadas para investigar y determinar la responsabilidad de los perpetradores de la alegada desaparición de la menor Carmen Oviedo. El Comité reitera su alta preocupación ante la posible participación en los hechos de la Fuerza de Tarea Conjunta. Así como le preocupa que esta no estaría siendo investigada de manera adecuada, a pesar de que la desaparición de la menor Carmen Oviedo tuvo lugar en una zona bajo el control de dicha autoridad.

Asimismo, preocupa al Comité que, según la información disponible, la madre de la menor Carmen Oviedo habría sido informada por parte de las autoridades del Estado parte, a través de una reunión vía Zoom, que existiría un testigo que habría declarado haber visto a una menor con características similares a las de Carmen Oviedo. No obstante, no se habría brindado mayor información con respecto a quien sería dicha persona y que medidas se estarían tomando para comprobar dicha información.

- **En vista de lo anterior, y de conformidad con el artículo 30, párrafo 3, de la Convención, el Comité reitera al Estado parte las recomendaciones recogidas en su nota de 22 de junio de 2022, esperando que sean satisfactoriamente implementadas y respondidas:**
- (x) Proporcionar información sobre las medidas adoptadas para identificar a los perpetradores de la alegada desaparición forzada de la menor Oviedo Villalba, de conformidad con sus obligaciones convencionales en virtud del artículo 12 de la Convención, y a la luz del principio 13 de los Principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas.**
- (xi) Adoptar todas las medidas que sean necesarias para investigar y sancionar cualquier actividad o intervención de las autoridades u organismos que tengan por objeto el entorpecimiento de la efectividad de los procesos de investigación y búsqueda de la menor Oviedo Villalba, de conformidad con sus obligaciones convencionales en virtud del artículo 12 de la Convención, y a la luz del principio 15 de los Principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas.**
- (xii) Proporcionar información sobre la naturaleza de la investigación y las diferentes hipótesis consideradas en la identificación de los perpetradores de la alegada desaparición forzada de la menor Oviedo Villalba, así como sobre los pasos tomados para desahogar la**

línea de investigación considerando una posible participación u aquiescencia de las autoridades.

- (xiii) Confirmar si se habría informado a la Sra. Carmen Villalba que existiría un testigo que habría visto a una menor con características similares a las de la menor Oviedo Villalba. En caso afirmativo, señalar que medidas se estarían tomando para la investigación de dicho testigo.**
- (xiv) Informar al Comité acerca de todas las medidas adoptadas en este sentido.**

III. Participación de los familiares de Carmen Elizabeth Oviedo Villalba

El Comité expresa su profunda preocupación ante el hecho de que, a pesar de sus peticiones y recomendaciones, el Estado parte no habría agotado las medidas necesarias para informar a los familiares y apoyar su participación en la búsqueda de Carmen Oviedo y de la investigación de su alegada desaparición.

El Comité toma nota de la información proporcionada por el Estado parte respecto a que el Ministerio Público y la Policía de la Nación, a través del Departamento Antisecuestros de Personas, mantienen canales abiertos de comunicación con los familiares de Carmen Oviedo. Así como se llevó a cabo una reunión vía Zoom, en la cual se informó a los familiares de Carmen Oviedo sobre las actuaciones realizadas para su búsqueda y localización.

No obstante, según la información obtenida por el Comité, en la reunión llevada a cabo por Zoom, únicamente se habría señalado a los familiares de Carmen Oviedo que se habría identificado a un posible testigo que habría afirmado haber visto a una menor con características similares a las de su familiar, sin haberles proporcionado mayor información.

Asimismo, preocupa al Comité que, hasta la fecha, los familiares de Carmen Oviedo seguirían desconociendo en qué consisten los documentos y ordenes relacionada con la búsqueda de su familiar, incluida la Directiva de Operaciones ‘Jeheka ha Jegueru’ del Comando de las Fuerzas Militares de fecha 26 de diciembre de 2020, la “Directiva de Operaciones de Búsqueda de Menores” del Comando de Operaciones de Defensa Interna de fecha de 27 de diciembre de 2020 y la “Orden de operaciones N. 126 ‘Jeheka’ de la FTC”.

- **En vista de lo anterior, y de conformidad con el artículo 30, párrafo 3, de la Convención, el Comité reitera al Estado parte las recomendaciones recogidas en su nota de 22 de junio de 2022, esperando que sean satisfactoriamente implementadas y respondidas:**

- (xv) Tomar todas las medidas que sean necesarias para implementar mecanismos oficiales y claros a través de los cuales se informe periódicamente a los familiares, allegados y representantes la menor**

Oviedo Villalba sobre el estado de la búsqueda y la investigación de su alegada desaparición forzada.

(xvi) Permitir la plena participación de los familiares la menor Oviedo Villalba en los procesos de búsqueda e investigación de su alegada desaparición forzada, dándoles acceso directo a la información disponible sobre la evolución y los resultados de la investigación en curso, de conformidad con sus obligaciones convencionales en virtud del artículo 24 de la Convención y a la luz del Principio 5 de los Principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas.

(xvii) Brindar información al Comité sobre las acciones tomadas en este sentido y sobre el resultado de las mismas.

IV. Adopción de medidas cautelares

El Comité recuerda que el artículo 30, párrafo 3, de la Convención otorga al Comité la facultad de solicitar al Estado parte que tome acciones inmediatas para la búsqueda de la persona desaparecida. La no implementación de las medidas cautelares sería entonces incompatible con la obligación del Estado parte de cooperar de buena fe con el procedimiento de acciones urgentes del Comité.

En particular, le preocupa al Comité que, según la información recibida, el 17 de noviembre de 2023, en el marco de un despliegue humanitario para la búsqueda de la menor Carmen Oviedo, un comando de 30 hombres y mujeres con armas largas habría irrumpido y hostigado la celda donde se encontraría detenida la Sra. Carmen Villalba.

➤ **En vista de lo anterior, y de conformidad con el artículo 30, párrafo 3, de la Convención, el Comité reitera al Estado parte las recomendaciones recogidas en su nota de 22 de junio de 2022, esperando que sean satisfactoriamente implementadas y respondidas, y agrega lo siguiente:**

(xviii) Adoptar todas las medidas cautelares y de protección a favor de los familiares y allegados la menor Oviedo Villalba, que sean necesarias para:

- a) Preservar su vida e integridad personal; y**
- b) Permitirles desarrollar las actividades relacionadas con la búsqueda la menor Oviedo Villalba, sin ser objeto de actos de violencia, intimidación u hostigamiento, de conformidad con las obligaciones convencionales del Estado parte en virtud del artículo 24 de la Convención, y a la luz del principio 14 de los Principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas.**

- (xix) **Adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que los familiares de la menor Oviedo Villalba tengan acceso al apoyo de alimentación, vivienda, salud y educación que requieren para llevar una vida digna, de conformidad con las obligaciones convencionales del Estado parte a la luz del principio 14 de los Principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas.**
- (xx) **Asegurar que dichas medidas cuenten con el aval previo de las personas a proteger, y queden sujetas a revisión cuando éstas lo soliciten, de conformidad con las obligaciones convencionales del Estado parte en virtud del artículo 24 de la Convención, y a la luz del principio 14 de los Principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas.**

El Comité requiere al Estado parte que le envíe información sobre las medidas adoptadas con relación a cada una de las preocupaciones y recomendaciones resaltadas en la presente nota verbal antes del día **22 de febrero de 2024**.

De conformidad con el artículo 30, párrafo 3, de la Convención y del artículo 64 del Reglamento del Comité, la información brindada por el Estado parte será remitida a los autores de la petición de acción urgente para sus comentarios.

Asimismo, el Comité recuerda al Estado parte que de conformidad con el artículo 30, párrafo 4, de la Convención, el Comité proseguirá sus esfuerzos para colaborar con el Estado parte mientras la suerte y el paradero de **Carmen Elizabeth Oviedo Villalba** no hayan sido esclarecidos.”

Le saluda atentamente,



Ibrahim Salama
Jefe

Subdivisión de Tratados
de Derechos Humanos

Sr. Norberto José Olivares

Sra. Daisy Irala

Sr. Sandro Oscar Minnucci

Correo electrónico: estudioolivaresyasociados@hotmail.com;
daisyirala@yahoo.com.ar; sandrominnucci@hotmail.com